

lan la necesidad de hacer público, por las administraciones afectadas sus registros generales y auxiliares.

Por cuanto antecede, esta Delegación

#### R E S U E L V E

Hacer público el Acuerdo de 1 de septiembre de 2009, de la Secretaría General de esta Delegación Provincial, por el que se crean registro auxiliares de Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo y Delegación Provincial, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución.

#### ACUERDO DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2009, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EMPLEO DE JAÉN, POR EL QUE SE CREAN REGISTROS AUXILIARES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO Y DELEGACIÓN PROVINCIAL

La dispersión de oficinas y sedes dependientes de esta Delegación Provincial en su calidad, además, de Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, determinan la conveniencia de creación de registros auxiliares en cada una de aquellas, a fin de facilitar la presentación de escritos y documentos de los ciudadanos, cuestión contemplada en el artículo 38.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y el artículo 10 del Decreto 204/1995, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos.

Dado lo anterior, se acuerda:

1.º Crear los siguientes registros auxiliares en los centros y sedes de esta Delegación Provincial que a continuación se detallan:

Delegación Provincial de Empleo:

- Centro de Prevención de Riesgos Laborales. Ctra. de Torrequebradilla, s/n, Jaén.

Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo:

- Centro Público de Formación para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo. Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, Avda. de España, 77, 23700, Linares (Jaén).

2.º Reseñar los datos completos del Registro General y de los nuevos registros auxiliares dependientes de esta Delegación Provincial en los siguientes términos:

Registro General de la Delegación Provincial de Empleo.

Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo:

- Paseo de la estación, 30, 6.º planta, 23003, Jaén. Teléfono 953 005 400, fax 953 005 429.

Registro Auxiliares Delegación.

- Centro de Prevención de Riesgos Laborales. Ctra. de Torrequebradilla, s/n, 23009, Jaén. Teléfono 953 313 429.

- Servicio de Administración Laboral y SERCLA, Paseo de la Estación, 30, 6.º planta. Teléfono 953 005 447, fax: 953 005 429.

- Residencia de Tiempo Libre de Siles. Carretera de la Acebeas, km 9, 23380, Siles (Jaén).

Registro Auxiliares Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo.

- Centro Público de Formación para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, Avda. de España, 77, 23700, Linares. Teléfono: 953 609 404, fax 953 609 407.

Tanto el Registro General como los registros auxiliares anteriormente relacionados tendrán como horario de funcionamiento, salvo excepciones debidamente justificadas, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, no festivos.

3.º Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 1 de septiembre de 2009.- La Secretaria General, María del Herreros Huerta.

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*ORDEN de 19 de noviembre de 2009, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1845/09, Sección 1L, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.*

La Asociación Nacional Empresarial de la Industria Farmacéutica (Farmaindustria) ha interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, el recurso contencioso-administrativo número 1845/2009, Sección 1L, contra el Decreto 307/2009, de 21 de julio, por el que se define la actuación de los enfermeros y enfermeras en el ámbito de la prestación farmacéutica (BOJA núm. 151, de 5 de agosto).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### D I S P O N G O

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo número 1845/2009, Sección 1L.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la disposición impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 19 de noviembre de 2009

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

*ORDEN de 4 de diciembre de 2009, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Cymi, S.A., en el Hospital Universitario de Puerto Real, en la provincia de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por los Delegados de Personal de la empresa Cymi, S.A., ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de dicha empresa en el Hospital Universitario de Puerto Real, en la provincia de Cádiz, desde

las 10,00 horas y hasta las 13,00 horas de los días 14, 15 y 18 de diciembre de 2009.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Cymi, S.A., en el Hospital Universitario de Puerto Real, en cuanto dedicados al mantenimiento de las instalaciones, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de la empresa Cymi, S.A., en el Hospital Universitario de Puerto Real, en la provincia de Cádiz, desde las 10,00 horas y hasta las 13,00 horas de los días 14, 15 y 18 de diciembre de 2009, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Cádiz, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco

respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de diciembre de 2009

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

#### ANEXO I

Encargado: 1.  
Oficial primera mecánico: 2.  
Oficial primera electricista: 2.  
Oficial primera fontanero: 1.

*RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla en el recurso procedimiento abreviado núm. 646/09 y se emplaza a terceros interesados.*

En fecha 24 de noviembre de 2009 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 646/09 interpuesto por doña Ángeles Galera Molina contra la Resolución de 2 de octubre de 2009, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se inadmite el recurso potestativo de reposición interpuesto por la recurrente contra la Resolución de 16 de julio de 2009, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban, a propuesta de las Comisiones de Valoración, las listas de puntuaciones definitivas de candidatos de Técnico de Salud (Educación para la Salud y Participación Comunitaria y Sanidad Ambiental), Trabajador Social, Monitor y Pinche de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2006, se anuncia la publicación de las citadas listas y de las listas definitivas de candidatos excluidos.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 24 de noviembre de 2009. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.»

Por dicho Órgano Judicial se señala para la celebración de la vista el día 21.2.12, a las 11,35 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional,